



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2002/02009/1/2149

Montevideo, 8 de mayo de 2003.

RESOLUCION N° 148 ACTA 017

VISTO: los resultados de la inspección practicada el día 4 de noviembre de 2002 a un sistema de radiocomunicaciones móviles perteneciente al Sr. Angel AMELOTTI.

RESULTANDO: I) que en el curso del procedimiento inspectivo se verificó la operación de un sub-sistema de radioenlaces sin autorización de esta Unidad Reguladora, utilizando para ello una frecuencia radioeléctrica no asignada.

II) que en vista que la operación del sub-sistema de referencia se realizaba utilizando los equipos radioeléctricos que además operan como abonados al sistema de radiotaxis de la firma TELETAXI S.A., no se clausuraron las estaciones, intimándose al cese inmediato de la operativa y la eliminación de sus sistemas, de la frecuencia no autorizada, extremos que se cumplieron en tiempo y forma por el titular.

CONSIDERANDO: que por la infracción cometida Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición al Sr .Angel AMELOTTI, de un Apercibimiento por operar en condiciones diferentes a las autorizadas por la URSEC, sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas; de ello oportunamente le fue otorgada vista al interesado quien admitió su responsabilidad.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Impónese a Angel AMELOTTI un apercibimiento por operar un sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas por la URSEC.
- 2.- Intímase a Angel AMELOTTI el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, del doble de tasas y tarifas evadidas cuyo monto asciende a \$ 1.704 (mil setecientos

cuatro pesos uruguayos), por concepto de utilización de una frecuencia radioeléctrica en carácter de compartida en el servicio móvil terrestre.

3.- Notifíquese personalmente al interesado de la presente Resolución.

4.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas.

